

FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Concepto y objeto social.

Art. 2: Competencias.

Art. 3: Estamentos. Composición.

Art. 4: Regulación y principios de actuación.

Art. 5: Actividad principal y especialidades reconocidas.

Art. 6: Domicilio social.

Art. 7: Funciones propias y delegadas.

Art. 8: Responsabilidad de la Federación en competiciones y actividades deportivas.

Art. 9: Código de buen gobierno.

Art. 10: Principio de igualdad de sexo. Programas deportivos y planes de acción positiva

Art. 11: Principio de igualdad en órganos de representación y gobierno.

Art. 12: Principio de no discriminación.

Art. 13: Uso del valenciano.

Art. 14: Ámbito de actuación de la Federación.

Art. 15: Organización territorial.

Art. 16: Competencias y funciones de las delegaciones.

Art. 17: Intervención administrativa.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Art. 18: Órganos federativos superiores, con carácter necesario.

Sección 1ª: De la Asamblea General:

Art. 19: La Asamblea General.

Art. 20: Régimen de reuniones y competencias.

Art. 21: Convocatoria.

Art. 22: Quórum y adopción de acuerdos.

Art. 23: Requisitos para ser asambleístas.

Sección 2ª: De la Junta Directiva:

Art. 24: Concepto y composición.

Art. 25: Convocatoria.

Art. 26: Quórum y adopción de acuerdos.

Art. 27: Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Art. 28: Responsabilidad de sus integrantes.

Art. 29: Régimen de ausencias.

Art. 30: Tesorería.

Art. 31: Carácter honorífico.

Sección 3ª: De la Presidencia:

Art. 32: Elección de la Presidencia y duración del mandato.

Art. 33: Funciones.

Art. 34: Cese.

Art. 35: Sustitución de la Presidencia.

Sección 4ª: De la moción de censura:

Art. 36: Planteamiento de la moción de censura.

Art. 37: Tramitación, quorum y adopción del acuerdo por la Asamblea General.

CAPÍTULO III: OTROS ÓRGANOS DE LA F.F.C.V.

Sección 1ª: Órgano de gestión administrativa y de fe pública:

Art. 38: La Secretaría General.

Art. 39: Funciones.

Art. 40: Nombramiento.

Sección 2ª: Órgano de asesoramiento y gestión jurídica:

Art. 41: La Asesoría Jurídica.

Sección 3ª: Órganos técnicos y de colaboración:

Art. 42: Comité de Fútbol Sala.

Art. 43: Composición y designación.

Art. 44: Comité de Fútbol Playa.

Art. 45: Comité de Árbitros.

Art. 46: Composición y designación.

Art. 47: Comité de Entrenadores.

Art. 48: Composición y designación.

Art. 49: Escuela de Entrenadores.

Art. 50: Competencias y designación

Art. 51: Comisiones Territoriales.

Art. 52: Comité Deportivo.

Sección 4ª: Del Órgano electoral federativo:

Art. 53: La Junta Electoral.

CAPÍTULO IV: DE LOS FEDERADOS. LICENCIAS, DERECHOS Y DEBERES.

Sección 1ª: De las licencias federativas:

Art. 54: Adquisición de la condición de federado.

Art. 55: Expedición de licencias.

Art. 56: Contenido de la licencia.

Sección 2ª: Derechos y deberes de los federados:

Art. 57: Derechos de los federados.

Art. 58: Deberes de los federados.

Art. 59: Pérdida de la condición de federado.

CAPÍTULO V: DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS.

Art. 60: Competiciones deportivas oficiales.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DICIPLINARIO. ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA.

Sección 1ª: Régimen disciplinario:

Art. 61: Ámbito de aplicación.

Art. 62: Tipificación.

Art. 63: Competencia disciplinaria de la Federación.

Art. 64: Actuación e incompatibilidades.

Art. 65: Infracciones y sanciones.

Sección 2ª: Órganos de disciplina deportiva:

Art. 66: Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 67: Comité de Apelación.

Sección 3ª.- Órganos de Justicia No Disciplinaria.

Art. 68: Comité de jurisdicción y de conciliación.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Art. 69: Libros oficiales.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Art. 70: Régimen económico y patrimonial.

Art. 71: El presupuesto de la Federación.

Art. 72: Límites a las facultades de disposición.

Art. 73: Modificaciones presupuestarias.

Art. 74: Cuentas anuales.

Art. 75: Rendición de cuentas.

Art. 76: Depósito de las cuentas.

Art. 77: Subvenciones públicas.

Art. 78: Actividades económicas.

Art. 79: Contabilidad.

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Art. 80: Aprobación y modificación Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario.

CAPÍTULO X: EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Art. 81: Causas y procedimiento de extinción.

CAPÍTULO XI: DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA.

Art. 82: Obligación de transparencia de la Federación.

CAPÍTULO XII: ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS.

Art. 83: Concepto de persona directiva.

Art. 84: Relación jurídica con la Federación.

Art. 85: Derechos de las personas directivas.

Art. 86: Deberes de las personas directivas.

Art. 87: Remuneraciones y gastos del personal directivo, reembolso de gastos.

Art. 88: Reglas de conducta de las personas directivas.

Art. 89: Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.

Art. 90: Cese del personal directivo.

CAPÍTULO XIII: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Art. 91: Conciliación extrajudicial.

FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Concepto y objeto Social.

1.- La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en lo sucesivo F.F.C.V., es una **asociación privada**, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control del fútbol en sus modalidades y especialidades que tenga adscritas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Asume la tradición histórica de la Federación Valenciana de Fútbol, constituida en el año 1.909, y en ella tiene su origen.

2.- La F.F.C.V., está integrada por futbolistas, personal técnico-entrenador, jueces árbitros, así como por clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.

3.- La F.F.C.V., tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 2.- Competencias.

Además de las competencias que le son propias, la F.F.C.V., ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como **agente colaborador** de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación del órgano competente en materia de deporte. Estas funciones en ningún caso podrán ser delegadas.

La F.F.C.V. podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus fines e intereses comunes.

Artículo 3.- Estamentos. Composición.

La F.F.C.V. se compone de los siguientes estamentos:

- Estamento de futbolistas.
- Estamento de personal técnico-entrenador.
- Estamento de jueces-árbitros.
- Estamento de entidades deportivas.

Artículo 4.- Regulación y principios de actuación.

1.- La F.F.C.V. se rige por la Ley 2/2011 de la Generalitat, de 22 de marzo, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana; el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana y demás normas de desarrollo; por los presentes Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario debidamente aprobados, Circulares de Competición y demás disposiciones legales o federativas, de cualquier ámbito, que resulten aplicables. En materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, depende de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo R.F.E.F.), y de los órganos competentes de la Unión Europea de Fútbol Asociación (U.E.F.A.) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

La F.F.C.V. figura inscrita en el **Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana**, con el nº 16, del Tomo I, Sección 2ª.

2.- La F.F.C.V. cuando ejerza funciones públicas delegadas, deberá respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a.- Servicio efectivo a la ciudadanía.
- b.- Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.
- c.- Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

d.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

e.- Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.

f.- Responsabilidad por la gestión pública.

g.- Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados.

h.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

i.- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

j.- Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k.- Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.

Artículo 5.- Actividad principal y especialidades reconocidas.

La F.F.C.V. tiene como **modalidad deportiva principal** el “Fútbol”, teniendo adscrita, asimismo, las especialidades de “Fútbol Sala” y “Fútbol Playa”, en todos los supuestos tanto en categoría masculina como femenina y, en su caso, mixta.

Artículo 6.- Domicilio Social.

La F.F.C.V. tiene su domicilio social en la ciudad de Valencia, Avenida del Oeste nº 40. La Junta Directiva de la Federación podrá acordar el cambio del domicilio social, siempre que fuere trasladado a otro domicilio dentro del mismo término municipal, **sin perjuicio de que la Asamblea General deberá ratificar con posterioridad dicho acuerdo.**

Será preciso el acuerdo de la Asamblea General de la Federación, cuando se trate de trasladar el domicilio social a cualquier otro término municipal de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7.- Funciones propias y delegadas.

1.- Corresponde a la F.F.C.V., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas disciplinas o manifestaciones del deporte del fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana. En su virtud, como actividad propia, le compete:

a) La dirección técnica y administrativa del fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana.

b) Ejercer el control de todas y cada una de las especialidades o modalidades de fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana, vigilando el cumplimiento de las normas y reglamentos que las regulan.

c) Ordenar y regular las competiciones oficiales de ámbito autonómico, conforme a las reglas del juego que al efecto establezcan los organismos internacionales y nacionales.

d) Formar, titular, calificar y clasificar a los árbitros.

e) Formar y titular a los entrenadores en el ámbito de sus competencias funcionales y territoriales.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

h) Expedir todas las titulaciones federativas.

i) Facilitar a sus deportistas federados la atención médica precisa en caso de accidente deportivo, mediante la suscripción de un seguro médico obligatorio incluido en la licencia federativa, a través de la Mutualidad General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, como entidad aseguradora que cubra, como mínimo, las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, tal como resulta del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

j) Organizar, con carácter exclusivo, los partidos, torneos, eliminatorias y demás competiciones, en las que intervengan cualesquiera de las selecciones territoriales o autonómicas, o bien comarcales o zonales, si las hubiere, e igualmente, cualquier otro tipo de competición de orden autonómico o territorial **de carácter oficial**, de las distintas disciplinas de fútbol que le sean propias y tenga reconocidas la RFEF.

k) Dictar, en cada momento, las normas y demás disposiciones para la inscripción y participación de los equipos en las diferentes competiciones que organice o pudiera organizar y cuya regulación y control son de su competencia, así como para la inscripción y calificación de jugadores que en aquéllas intervengan.

l) La F.F.C.V., además de por lo que establezca sus Estatutos, Reglamento General, Código Disciplinario y Circulares de Competición, con carácter supletorio, se regirá por lo establecido en los Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario de la Real

Federación Española de Fútbol, en adelante R.F.E.F., especialmente, en aquellos aspectos que, regulados por el superior organismo federativo, no lo estuvieran circunstancialmente por la propia F.F.C.V.

m) En general, cuantas actividades no se opongan o menoscaben su objeto social.

2.- La F.F.C.V., además de las funciones propias previstas en el apartado anterior, ejerce las funciones siguientes:

A.- Con carácter exclusivo:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas futbolísticas, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Expedir las licencias federativas.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol y, en su caso, con la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) o la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.) para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su actividad principal y especialidades o modalidades reconocidas, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con la Real Federación Española de Fútbol, los planes preparación de deportistas de élite y alto nivel de actividad principal y sus especialidades o modalidades deportivas.

g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, estatutos, reglamento y código disciplinario y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

j) Designar a los deportistas de su actividad principal y especialidades o modalidades

deportivas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los clubes y demás personas y entidades federadas deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos al efecto.

k) Asumir las especialidades y modalidades futbolísticas que, en su caso, le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

l) Tutelar y amparar las nuevas especialidades o modalidades futbolísticas que surjan del desarrollo del deporte del fútbol, propuestas por la Asamblea General de la Federación y sean aprobadas por el órgano competente en materia de deporte.

m) Representar en el ámbito de la Comunitat Valenciana a la Real Federación Española de Fútbol, con carácter único y exclusivo.

n) Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de sus respectivas, actividad principal, especialidad o modalidades deportivas.

ñ) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la Federación.

B.- También le competen, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte del fútbol y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su actividad principal, especialidad o modalidad deportiva.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personas técnicas entrenadoras deportivas.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.

d) Colaborar con la Generalitat Valenciana y, en su caso, con la Real Federación Española de Fútbol, en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.

f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.

g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones

deportivas.

3.- Son funciones Públicas de carácter administrativo: Las recogidas en los epígrafes a), b), e) e i) del apartado 2, extremo A), y los epígrafes b) y d) del apartado 2, extremo B), que no podrán ser a su vez delegadas por la Federación.

Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.

4.- La Federación podrá realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto social o finalidad específica, no contempladas en las funciones enumeradas en este artículo, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la **Ley 49/2002, de 26 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin ánimo de lucro y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.**

Artículo 8.- Responsabilidad de la Federación en competiciones y actividades deportivas.

1.- En las competiciones deportivas oficiales, las personas deportistas deberán disponer de un seguro médico obligatorio deportivo que cubra los riesgos que para la salud suponga la práctica federada del fútbol, integrado en la correspondiente licencia federativa.

La contratación de dicho seguro será gestionada por la F.F.C.V., mediante la suscripción de un seguro médico obligatorio deportivo incluido en la licencia federativa, a través de la Mutualidad General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, como entidad aseguradora que cubra, como mínimo, las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, tal como resulta en la actualidad del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, o por la norma respectiva que en el futuro pudiera sustituirla.

2.- En las competiciones no oficiales que sean organizadas por la F.F.C.V., con ocasión de la inscripción en la prueba y mediante la expedición del título habilitante para la participación en las mismas, deberá garantizar la asistencia sanitaria de participantes y, en su caso, de los espectadores, que cubra los riesgos inherentes y las contingencias derivadas de la práctica de la competición o prueba deportiva.

Las coberturas mínimas de este seguro no podrán ser inferiores a las establecidas con carácter mínimo obligatorio para los riesgos en competiciones oficiales de ámbito estatal.

3.- En las competiciones deportivas oficiales y no oficiales, así como en la organización de cualquier actividad física de carácter deportivo, se especificará claramente la entidad organizadora, de forma diferenciada a otras entidades colaboradoras. Sólo las competiciones que conforme a las determinaciones previstas en estos Estatutos y en el Decreto 2/2018 de entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, puedan configurarse como oficiales podrán hacer uso de tal denominación. Ninguna otra actividad podrá presentarse como oficial.

Artículo 9.- Código de buen gobierno.

1.- Las F.F.C.V., como perceptora de ayudas públicas gestionadas por la Conselleria competente en materia de deporte, adopta un código de buen gobierno en el que se recogen las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación, cuyo contenido mínimo viene recogido en el artículo 6 del Decreto 2/2018, de 12 de marzo, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

2.- El código de buen gobierno será de aplicación a todos los cargos directivos de la entidad deportiva.

3.- La F.F.C.V., publicará en su página web el código de buen gobierno que apruebe su Asamblea General.

Artículo 10.- Principio de igualdad de sexo. Programas deportivos y planes de acción positiva.

1.- La F.F.C.V., incorporará en sus programas deportivos medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2.- La F.F.C.V., en su compromiso con la igualdad de sexo, tiene entre sus fines la promoción y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como acciones de apoyo que fomente la igualdad en la diversidad.

3.- La F.F.C.V. promoverá el deporte femenino y favorecerá la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres por medio del desarrollo de programas específicos. Se elaborarán, aprobarán y ejecutarán planes especiales de acción positiva para la igualdad, con

el objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada especialidad o modalidad deportiva y en la propia gestión de la Federación.

Artículo 11.- Principio de igualdad en órganos de representación y gobierno.

1.- Las candidaturas que se presenten a los órganos de representación y gobierno de la Federación procurarán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, atendiendo a la realidad de la Federación.

2.- Para acceder a cualquier medida de fomento consistente en ayudas, subvenciones, premios o similares, o cualquier forma de financiación pública de la Generalitat, se valorará, de acuerdo con la convocatoria específica, el hecho de que la Federación acredite que en su organización y funcionamiento actúa respetando plenamente el principio de igualdad, mediante la integración de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a este objetivo.

3.- En cualquier caso, en la composición de la Junta Directiva de la F.F.C.V. deberá estar presente al menos un 40 % de personas de cada sexo.

Artículo 12.- Principio de no discriminación.

1.- La F.F.C.V., en el desarrollo de su actividad, impedirá cualquier actuación susceptible de producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social. Sus actuaciones estarán sujetas al respeto y protección de la diversidad, atendiendo a la seguridad de las personas participantes en la actividad deportiva.

2.- La organización y celebración de pruebas deportivas separadas por mujeres y hombres no es incompatible con el principio de igualdad y no constituye discriminación a los efectos previstos en el Decreto 2/2018, de 12 de marzo, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13. Uso del valenciano.

La F.F.C.V. promoverá el uso del valenciano cuando ejerza funciones públicas delegadas, y empleará y respetará la normativa lingüística oficial vigente.

Artículo 14.- Ámbito de actuación de la Federación.

El ámbito de actuación territorial de la F.F.C.V. se extiende a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, pudiendo organizarse territorialmente de acuerdo con sus características y necesidades.

Artículo 15.- Organización Territorial.

1.- La F.F.C.V. para su mejor desarrollo y gestión, además de su sede en la ciudad de Valencia, ha constituido en la capital de cada una de las provincias de Alicante y Castellón una Delegación y, asimismo, tiene actualmente constituidas otras Delegaciones en las ciudades y municipios de Vall d'Uxò, Alberic, Gandía, Alcoy, Elda y Elche.

2.- Podrán establecerse otras Delegaciones, para el mejor cumplimiento de sus fines y servicios a sus afiliados, siempre que tal decisión de constitución o de disolución, sea propuesta por la Presidencia de la F.F.C.V., y aprobada por la Junta Directiva de la Federación. La composición de las Delegaciones las determinará la Junta Directiva de la F.F.C.V.

3.- Las Delegaciones están subordinadas a la Junta Directiva de la F.F.C.V. en su aspecto funcional, organizativo y administrativo.

Artículo 16.- Competencias y funciones de la Delegaciones.

Serán competencias y funciones de las Delegaciones de la F.F.C.V. las siguientes:

a) Constituirse en el órgano de representación y gobierno de la F.F.C.V. en el ámbito territorial de su competencia.

b) Programar las actividades de su ámbito territorial, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la F.F.C.V.

c) Tramitar la documentación de su competencia ante la Presidencia de la F.F.C.V.

d) Recabar subvenciones de los organismos de su ámbito territorial, para la realización de programas que le hayan sido encomendados por la F.F.C.V., previo reconocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Federación.

e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas deportivas que le sean solicitadas, previo conocimiento y autorización de la F.F.C.V.

f) Aquellas otras funciones o competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

Artículo 17.- Intervención administrativa.

1.- En los casos de notoria inactividad o dejación de funciones por parte de una Federación o de sus órganos, que suponga incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, y con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas, el órgano competente en materia de deporte podrá tomar las medidas oportunas para garantizar el funcionamiento legal y regular de la Federación a través de las siguientes actuaciones:

- a) Inspeccionar los libros y registros oficiales de la Federación.
- b) Convocar los órganos federativos.
- c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, nombrando, en su caso, una comisión gestora.
- d) Suspender de forma cautelar a los integrantes de los órganos de gobierno. En los supuestos de suspensión de los miembros de los órganos colegiados de las federaciones deportivas, el órgano competente en materia de deporte podrá nombrar provisionalmente a las personas que realicen sus funciones.
- e) Instar al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana la incoación del procedimiento disciplinario que proceda.

2.- El órgano competente en materia de deporte podrá establecer programas de auditorías para las federaciones.

En caso de que la situación económica de la Federación así lo requiera, la administración podrá requerir también la redacción de planes de viabilidad, que serán realizados por las federaciones con la conformidad de aquella. El incumplimiento del citado plan de viabilidad conllevará, entre otros efectos, que la Federación no pueda obtener fondos públicos de la Generalitat.

3.- Si del resultado de las auditorias se desprende que la situación económica, administrativa y de gestión es muy deficiente, el órgano competente en materia de deporte podrá nombrar una comisión gestora. Previamente al nombramiento de la comisión gestora se dará audiencia a la Federación.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 18.- Órganos federativos superiores, con carácter necesario.

1.- Son órganos federativos superiores de gobierno y representación de la F.F.C.V., con carácter necesario, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia.

2.- Los órganos de gobierno y representación previstos en estos Estatutos no podrán reproducirse en la estructura de cada una de las delegaciones territoriales de la Federación.

Sección 1ª.- De la Asamblea General.

Artículo 19.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por las personas que representan a los distintos estamentos deportivos que componen la federación.

2.- La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros; en ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos de la Federación, cuya elección se efectuará, con carácter ordinario, cada cuatro años, mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de las especialidades o modalidades deportivas futbolísticas, adscritas a la Federación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Estamento de entidades deportivas, el 50%.
- Estamento de personas deportistas, el 30%.
- Estamento de personas técnicas-entrenadoras, el 6,66%.
- Estamento de personas juezas-árbitros, el 13,34%.

Corresponde a la especialidad principal de fútbol el ochenta por ciento del total de miembros de la Asamblea; y el resto, el veinte por ciento, a la especialidad o modalidad de Fútbol Sala.

3.- El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento Electoral.

4.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.

5.- La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.

6.- En la elección a estamentos de personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

7.- Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en la normativa electoral que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 20.- Régimen de reuniones y competencias.

1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, antes del 1 de julio de cada año; con carácter extraordinario, se reunirá siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

2.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

a). Aprobar el presupuesto anual del ejercicio siguiente.

b). Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.

c). Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva Asamblea General.

d). Aprobar el programa de actividades de la Federación, en su caso.

e). Fijar el precio de las licencias.

f). Ratificar el nombramiento de las personas miembros de los comités disciplinarios de la Federación y del Comité de Jurisdicción y Conciliación.

g). Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las que sean preceptivas en virtud del artículo 71.3 del Decreto 2/2018, de 12 de marzo, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

h). Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.

i). El examen, consideración y aprobación, en su caso, de las proposiciones que le

someta la Junta Directiva por iniciativa propia o previa propuesta, formulada **en los siete días naturales siguientes a la convocatoria** de la Asamblea, suscrita al menos **por el veinticinco por ciento** de los Asambleístas.

3.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a). Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.

b). Aprobar y modificar los Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario.

c). Adoptar de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la Federación.

d). Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación.

e). Elegir a las personas miembros de la Junta Electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.

f). Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.

g). Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

h). Aprobar las normas generales de las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

i). *Ratificar, en su caso, el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la FFCV, en el que, por causas de fuerza mayor, se afecte al normal desarrollo de las competiciones oficiales, a su calendario o a la seguridad de las personas que en ellas participen.*

j). *Todas aquellas funciones que no estén atribuidas, de forma expresa o tácita, a la Presidencia, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.*

Artículo 21.- Convocatoria.

1.- Las Asambleas Generales deberán convocarse como mínimo con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona interesada y, en todo caso, telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

2.- El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden del día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la Junta Directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20 por ciento de la Asamblea General. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la Presidencia reciba la solicitud. Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de Asamblea General en cada mandato de cuatro años.

4.- La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, como mínimo, un período de tiempo de treinta minutos.

5.- Si no se convocara la Asamblea General, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la Federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Artículo 22.- Quórum y adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de las personas miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- En las Asambleas Generales el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de las personas integrantes presentes de la asamblea.

3.- La adopción de acuerdos, para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria se

requerirá la aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes en la asamblea, salvo para la moción de censura.

4.- Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

5.- Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la Federación, se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

6.- La persona que ocupe la Presidencia de la Federación presidirá a su vez la Asamblea General y la que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva será la que ostente la Secretaría de la Asamblea General.

La Presidencia de la Asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la Asamblea General, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a los asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

7.- Podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero sin voto, aquellas personas miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la Junta Directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

8.- Podrán ser invitados a la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10% de las personas asambleístas asistentes.

Artículo 23.- Requisitos para ser asambleísta.

Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- En los estamentos de personas físicas:

a) Ser mayor de edad.

b) No hallarse inhabilitado por resolución firme, judicial o deportiva.

c) Poseer licencia federativa en vigor.

d) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

2.- En los estatutos de personas jurídicas:

a) Estar adscrito a la Federación.

b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1 anterior, salvo lo previsto en el extremo c) del mismo.

3.- Los requisitos anteriores deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la Asamblea General.

4.- Las personas miembros de la Asamblea General cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento, o cuando dejen de concurrir cualquiera de los requisitos de los apartados 1 y 2 precedentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa electoral.

Sección 2ª.- De la Junta Directiva.

Artículo 24.- Concepto y composición.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Está integrada por la persona que ocupa la Presidencia de la Federación, más un mínimo de cuatro y un máximo de veinte integrantes.

2.- Todas las personas miembros de la Junta Directiva serán elegidas por la Asamblea General, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial por las personas miembros de la Asamblea General.

3.- La candidatura de la Junta Directiva se presentará cerrada, siendo la Presidencia el único cargo nominativo y en su composición deberá haber por lo menos un 40% de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según se establezca por la normativa electoral.

4.- La Junta Directiva de la Federación estará compuesta, como mínimo, por las siguientes personas:

a.- La Presidencia de la Federación. La Presidencia en los casos pertinentes será sustituida por la Vicepresidencia primera y, en su defecto, por cualquier integrante de la Junta Directiva que tenga la condición de asambleísta.

b.- Una Vicepresidencia Primera, adjunta a la Presidencia que, nombrada por ésta, de entre las personas que integran la Junta Directiva, será quien primeramente sustituya a la

Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que la persona sustituida.

c.- Una Vicepresidencia segunda.

d.- Un máximo de dieciocho vocalías; debiendo existir, como mínimo, una vocalía por cada modalidad o especialidad deportiva reconocida por la Federación.

e.- La Secretaria de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, será desempeñada por la persona que ostente la Secretaría General de la Federación, con las funciones que se recogen en el artículo 39 de estos Estatutos.

5.- Para integrar la Junta Directiva será necesario que las personas que la integren cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.

b) Ser mayor de edad.

c) No hallarse inhabilitada por resolución firme judicial o deportiva.

d) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda pública ni la Seguridad Social, que se deberá acreditar mediante la presentación de una declaración responsable.

Artículo 25.- Convocatoria.

La Junta Directiva de la Federación se reunirá cuando sea convocada al efecto por la Presidencia.

También podrá solicitar la convocatoria de la Junta Directiva un tercio de las personas que la integran; en este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la Junta Directiva la persona de más edad de los solicitantes.

Artículo 26.- Quorum y adopción de acuerdos.

1.- La Junta Directiva, previa su convocatoria, quedará válidamente constituida, en pleno, cuando concurren la mitad de las personas integrantes de la Junta Directiva.

2.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas miembros de la junta que asistentes a la reunión. En caso de empate, dirimirá este el voto de calidad de la Presidencia. Las personas miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y la explicación sucinta de este.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, las personas que la Presidencia considere que su presencia es necesaria o conveniente para informar sobre cuestiones específicas, en los temas que les afecten.

3.- La Junta Directiva también puede funcionar en comisión permanente con las funciones y competencias delegadas al efecto por la Junta Directiva.

4.- La Presidencia de la Federación presidirá las reuniones de la Junta, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo, adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de la reunión.

Artículo 27.- Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

a) Colaborar con la Presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea General.

c) Presentar ante la Asamblea General la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto.

e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea General.

f) Elaborar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas Generales.

g) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

i) Ratificar el nombramiento de las delegaciones territoriales.

j) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación y del Comité jurisdiccional y de conciliación.

k) En supuestos de fuerza mayor en los que, por circunstancias excepcionales, las competiciones oficiales organizadas por la FFCV se vean seriamente perjudicadas en su normal desarrollo, la Junta Directiva de la FFCV podrá adoptar las medidas deportivas que estime pertinentes en orden al buen fin de la competición y de la seguridad de sus afiliados.

La adopción de este acuerdo será inmediatamente ejecutivo, si bien precisara ser sometido a su posterior ratificación por la Asamblea General de la Federación.

D) Cualquier otra función que la Presidencia o la Asamblea General le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias”.

Artículo 28.- Responsabilidad de sus integrantes.

La responsabilidad disciplinaria de las personas miembros de la Junta Directiva se regirá por el Título VIII de la Ley del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en lo que le sea aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el capítulo I del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 29.- Régimen de ausencias.

1.- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la Junta Directiva, la Presidencia podrá reasignar sus funciones.

2.- Cuando el número de vacantes en la Junta Directiva sea inferior al 50%, la Presidencia podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de nuevas personas componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la Junta Directiva deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.

3.- Si el número de vacantes fuera superior al 50%, deberán convocarse elecciones a Junta Directiva, incluida la Presidencia.

Artículo 30.- Tesorería.

1.- La persona titular de la Tesorería de la Federación, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la Federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

2.- La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones y, al menos, la persona titular de la Presidencia o de la persona que designe la Junta Directiva.

3.- Las funciones de la Tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la Junta Directiva, excepto por la Presidencia.

Artículo 31.- Carácter honorífico.

1.- Todos los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico. Excepcionalmente, podrá establecerse remuneración e indemnización por gastos justificados para la Presidencia y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo

acuerde expresamente la Asamblea General, por mayoría de la mitad más una de las personas miembros de pleno derecho de la asamblea.

2.- La remuneración e indemnización por gastos justificados se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y, en ningún caso, se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

Sección 3ª.- De la Presidencia.

Artículo 32.- Elección de la Presidencia y duración del mandato.

1.- La Presidencia es el órgano ejecutivo y de representación de la Federación.

2.- La Presidencia, junto con el resto de la Junta Directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial, por y entre las personas miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes y en segunda votación por mayoría simple.

3.- El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de una federación será, como máximo, de tres.

4.- En ningún caso se podrá simultanear la Presidencia de una Federación y la de un club deportivo, sociedad anónima deportiva, o sección deportiva de otra entidad, sujetos a la disciplina federativa, ni desempeñar cargo alguno en estos. Asimismo, el cargo de Presidencia de la F.F.C.V. será incompatible con la actividad de persona futbolista, juez árbitro, técnico entrenador de fútbol.

Artículo 33.- Funciones.

Son funciones de la Presidencia las siguientes:

a) Ostentar la representación legal de la Federación. A tal efecto, podrá otorgar poderes de representación procesal, con amplias facultades, a letrados y procuradores, para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus derechos e intereses.

b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión de la Federación, así como ejecutar sus acuerdos.

c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 68 del decreto 2/2018 de 12 de enero del Consell de la Generalitat Valenciana.

d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.

e) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.

f) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presencia.

g) Designar a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación y del Comité jurisdiccional y de conciliación a propuesta de la Junta Directiva, debiendo someter dicha designación a la Asamblea General para su ratificación si procede.

h) Nombrar a los delegados territoriales.

i) Adoptar medidas urgentes, concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

j) Cualquier otra función, no atribuida expresa o implícitamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sea inherente a la condición de la Presidencia.

Artículo 34.- Cese.

La persona titular de la Presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:

a.- Por expiración del mandato.

b.- Por muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.

c.- Por voto de censura acordada por la Asamblea General.

d.- Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

e.- Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

f.- Por dimisión.

g.- Por inhabilitación

Artículo 35.- Sustitución de la Presidencia.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la Presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la Vicepresidencia primera que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso o, en su defecto, por cualquier integrante de la Junta Directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Sección 4ª.- De la moción de censura.

Artículo 36.- Planteamiento de la moción de censura.

1.- La moción de censura podrá plantearse contra la Presidencia de la Federación, contra la Junta Directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes de forma individual.

2.- La moción de censura deberá ser propuesta por el 40 por ciento de las personas integrantes de la Asamblea General, en escrito motivado remitido a la Junta Directiva de la Federación.

3.- En todo caso, la moción de censura habrá de ser constructiva, debiendo incorporar una propuesta con las personas alternativas a las que se censura.

Artículo 37.- Tramitación, quorum y adopción del acuerdo por la Asamblea General.

1.- La moción de censura habrá de presentarse en el registro de entrada de la Federación e ir dirigida a la Junta Electoral federativa para su tramitación.

2.- El procedimiento a seguir para la tramitación de la moción de censura es el siguiente:

a.- La Junta Directiva de la Federación trasladará la solicitud de moción de censura, debidamente firmada y con los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes, a la Junta Electoral federativa y a la Dirección General de Deporte. La Junta Electoral federativa, vista la solicitud y la documentación presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Orden 20/2018, de 16 de mayo, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, la admitirá a trámite en el plazo máximo de tres días hábiles.

Todas las resoluciones de la Junta Electoral federativa que afecten a la moción de censura serán recurribles ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el plazo de cinco días.

b.- La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la Junta Electoral federativa. La Presidencia de la Federación convocará, por orden de la Junta Electoral federativa, a la Asamblea General para la votación de la moción de censura en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte, ambos naturales, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la convocatoria de la Asamblea General.

c.- Si la Presidencia de la Federación no convocara la Asamblea General para votar la moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.4 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

d.- En el supuesto de que se censurara a más del cincuenta por ciento de la Junta Directiva, se deberá incorporar una propuesta de Junta Directiva alternativa. En todos los casos las candidaturas alternativas propuestas deberán respetar el equilibrio de sexo previsto en el artículo 24, apartado 3, de estos Estatutos.

e.- No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva junta directiva, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.

3.- La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será dirigida por la Presidencia de la Junta Electoral federativa; podrán tomar la palabra las personas representantes de los solicitantes de la moción y las personas censuradas.

4.- La moción de censura será sometida a votación libre, personal, igual, directa, presencial y secreta, de las personas asambleístas asistentes a la Asamblea General; para la aprobación de la moción de censura se requerirá, en todo caso, el voto favorable a la misma de la mitad más una de las personas asambleístas presentes.

5.- En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se consideraran cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.

CAPITULO III: OTROS ÓRGANOS DE LA F.F.C.V.

Sección 1ª.- Órgano de gestión administrativa.

Artículo 38.- La Secretaria General.

1.- La Secretaria General es el órgano administrativo de la Federación, a quien compete la gestión administrativa federativa.

2.- La persona titular de la Secretaría General de la Federación asume, a su vez, la Secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General, debiendo asistir para ejercer sus funciones a todas las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

3.- En las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Federación, actuara con voz, pero sin voto.

Artículo 39.- Funciones.

La persona titular de la Secretaría General de la Federación ostentará el cargo de secretario de la Federación, secretario de la Junta Directiva y secretario de la Asamblea General y ejerce las funciones de fedatario y, más específicamente, ejerce las siguientes:

a). Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los estatutos.

En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultados de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno de la Presidencia **y aprobarse por la Junta Directiva o por la Asamblea General según proceda.**

b). Expedir las certificaciones de las actas de los órganos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la Presidencia.

c). Mantener y custodiar el archivo de la Federación.

d). Preparar el despacho de asuntos generales.

e). Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o la Presidencia.

f). Dirigir el funcionamiento interno de la secretaría federativa, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender el despacho general de asuntos.

g). Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 40.- Nombramiento

1.- La persona titular de la Secretaría General de la Federación será designada por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia; pudiendo nombrarse igualmente una Vicesecretaría, a quien corresponderá, además de las funciones que específicamente se le encomienden con su nombramiento, la de sustituir y representar a la persona titular de la Secretaría General, en los supuestos de enfermedad o ausencia de la misma. Ambos cargos serán retribuidos.

2.- La relación de la persona titular de la Secretaría General, así como la persona titular de la Vicesecretaría será de tipo laboral a todos los efectos, por lo que la relación jurídica de dichos cargos con la Federación viene referida al ámbito del derecho laboral vigente.

Sección 2ª.- Órgano de asesoramiento y gestión jurídica.

Artículo 41.- La Asesoría Jurídica.

La persona titular de la Asesoría Jurídica de la Federación será designada por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Presidencia, cuyo cargo deberá ser desempeñado

por persona licenciada en derecho y abogada en ejercicio, con experiencia en derecho deportivo.

Le corresponde la defensa y tutela jurídica de los intereses de la Federación, desempeñando su cometido de acuerdo y con arreglo a las disposiciones legales correspondientes al ejercicio de la abogacía. El cargo de titular de la Asesoría Jurídica podrá ser retribuido.

Además de las funciones propias de la Asesoría Jurídica federativa, desempeñará las funciones propias de la Secretaría del Comité Territorial de Apelación y del Comité de Jurisdicción y de Conciliación.

Sección 3ª.- Órganos técnicos y de colaboración.

Artículo 42.- Comité de Fútbol Sala.

1.- El Comité de Fútbol Sala es un órgano de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la F.F.C.V. que, por delegación de esta, desarrolla las funciones de gestión y organización de la especialidad deportiva del Fútbol Sala.

2.- Las actividades deportivas de Fútbol Sala se regirán por un orden competicional y disciplinario propio y específico.

3.- Por delegación de la Junta Directiva de la F.F.C.V., en ejecución de sus fines, el Comité de Fútbol Sala ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de Fútbol Sala de ámbito autonómico.

b) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, técnicos y auxiliares, colaborando con los restantes órganos técnicos de la Federación, en la formación de cuadros técnicos, la preparación de los deportistas de alto nivel y los planes de preparación de las selecciones autonómicas.

c) La promoción, organización y desarrollo general de Fútbol Sala dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

d) Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

e) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, jugadores, entrenadores y auxiliares.

f) Proponer a la Junta Directiva de la Federación, la concesión de honores y recompensas.

g) Proponer a la Junta Directiva de la Federación, el nombramiento de los seleccionadores autonómicos.

h) Publicar mediante Circular las disposiciones dictadas por el Comité y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

i) Desarrollar y regular reglamentariamente las competencias y funcionamiento de sus órganos técnicos.

j) Proponer a la Junta Directiva de la Federación, fundadamente, las posibles modificaciones a las reglas de juego, al reglamento de las competiciones, al calendario y a las normas específicas propias de las competiciones de la temporada de que se trate.

k) Todas aquellas que se le encomienden por la Junta Directiva y por la Presidencia de la F.F.C.V.

4.- El Comité de Fútbol Sala coordinará su actuación, dentro del ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol., supeditados ambos a la unidad de criterios, que habrán de regir en las reglas de juego.

Artículo 43.- Composición y designación.

1.- El Comité de Fútbol Sala estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo de esta especialidad.

Por colectivo del Fútbol Sala se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como futbolistas, personal técnico-entrenador o jueces árbitros de esta especialidad, o bien, como directivos, hayan formado parte de entidades deportivas adscritas a la FFCV que participen o hayan participado en competiciones oficiales de la especialidad.

2.- El régimen de funcionamiento del Comité y sus competencias se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 44.- Comité de Fútbol Playa.

1.- El Comité de Fútbol Playa es un órgano de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la F.F.C.V. que, por delegación de dicha Junta Directiva, desarrolla las funciones de gestión y organización de la especialidad deportiva del Fútbol Playa.

2.- El Comité de fútbol playa estará integrada por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a

propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo de dicha especialidad.

Por colectivo del Fútbol Playa se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como futbolistas, personal técnico-entrenador o jueces árbitros de esta especialidad, o bien, como directivos, hayan formado parte de entidades deportivas adscritas a la FFCV que participen o hayan participado en competiciones oficiales de la especialidad.

3.- Las actividades deportivas de Fútbol Playa se regirán por un orden competicional y disciplinario propio y específico.

4.- Por delegación de la Junta Directiva de la F.F.C.V., en ejecución de sus fines, el Comité de Fútbol Playa ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de Fútbol Playa de ámbito autonómico.

b) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, técnicos y auxiliares, colaborando con los restantes órganos técnicos de la Federación, en la formación de cuadros técnicos, la preparación de los deportistas de alto nivel y los planes de preparación de las selecciones autonómicas.

c) La promoción, organización y desarrollo general de Fútbol Playa dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

d) Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

e) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, jugadores, entrenadores y auxiliares.

f) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., la concesión de honores y recompensas.

g) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., el nombramiento de los seleccionadores autonómicos.

h) Publicar mediante Circular las disposiciones dictadas por el Comité y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

i) Desarrollar y regular reglamentariamente las competencias y funcionamientos de sus órganos técnicos.

j) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., fundadamente, las posibles modificaciones a las reglas de juego, al reglamento de las competiciones, al calendario y a las normas específicas propias de las competiciones de la temporada de que se trate.

k) Todas aquellas que se le encomienden por la Junta Directiva y por la Presidencia de la F.F.C.V.

5.- El Comité de Fútbol Playa coordinará su actuación, dentro del ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol, supeditados ambos a la unicidad de criterios, que habrán de regir en las reglas de juego.

6.- El régimen de funcionamiento del Comité y sus competencias se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 45.- Comité de Árbitros.

El Comité de Árbitros de Fútbol es el órgano técnico de la F.F.C.V. a quien, dentro de sus competencias, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Árbitros.

Posee, además, facultades disciplinarias limitadas, exclusivamente, a los aspectos técnicos de la actuación de sus colegiados, y a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo.

Artículo 46.- Composición y designación.

El Comité de Árbitros de Fútbol estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designados por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV.

El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo arbitral.

Por colectivo arbitral se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como jueces árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización arbitral.

Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 47.- Comité de Técnicos-Entrenadores.

1.- El Comité de Técnicos Entrenadores de la F.F.C.V., es el órgano técnico a quien, dentro de sus competencias, le corresponde el gobierno, administración y representación de

la organización que integran las personas técnicas entrenadoras de fútbol, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Entrenadores.

El Comité de Técnicos Entrenadores posee además facultades disciplinarias, sí bien limitadas, exclusivamente, a hechos que atenten contra el orden interno del propio colectivo.

Artículo 48.- Composición y designación.

El Comité de Técnicos Entrenadores estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo correspondiente.

Por colectivo de técnicos entrenadores de fútbol se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como técnicos entrenadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización de técnicos entrenadores de fútbol.

Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 49.- Escuela de Personas Técnicas Entrenadoras de Fútbol.

1.- La Escuela de personas Técnicas Entrenadoras de fútbol es un órgano de colaboración, dependiente de la F.F.C.V., que supervisará los cursos y enseñanza que programe e imparta y tendrá, como misión primordial, la formación, capacitación y expedición de diplomas o certificados a las personas técnicas entrenadoras de fútbol, dentro del ámbito del territorio de la Comunitat Valenciana.

2.- En los órdenes técnicos y pedagógicos, dependerá de la Escuela Nacional de Entrenadores de Fútbol de la Real Federación Española de Fútbol, y de aquella normativa **elaborada por el ministerio competente en la materia o por la Generalitat o por la Generalitat Valenciana en materia de titulaciones de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de fútbol y fútbol sala.**

Artículo 50.- Competencias y designación.

1.- Son competencias de la Escuela de personas técnicas entrenadoras de Fútbol, las siguientes:

a) Programar, convocar y desarrollar cursos, tanto para la obtención del título territorial como de actuación y especialización, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Calificar a las personas asistentes a sus cursos en las diversas categorías.

c) Los diplomas o certificaciones de personas técnicas entrenadoras de las diversas categorías, serán expedidos por la F.F.C.V., **superado los cursos de entrenador federativo**, lo que se acreditará mediante la oportuna certificación de la dirección de la escuela.

d) Programar y supervisar los cursos para diplomas o certificaciones inferiores.

e) Convalidar u homologar cuando proceda los estudios **de entrenador federativo** cursados en otras Instituciones o Escuelas Deportivas.

f) Fomentar, en general, cuanto contribuya a una mejor cualificación de las personas técnicas entrenadoras.

2.- La Escuela de personas técnicas entrenadoras de fútbol estará regida por una persona que, como Directora de la Escuela, será designada por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV.

Su composición y régimen de funcionamiento será determinado reglamentariamente.

Artículo 51.- De las Comisiones Territoriales.

Las Comisiones Territoriales de la F.F.C.V., son unos órganos de colaboración que, para el buen fin de la práctica del fútbol, en sus diversas categorías, especialidades y modalidades puedan constituirse a instancia de la Junta Directiva de la Federación; tendrán el carácter de órganos consultivos de la Junta Directiva y, como primordial función, la de asesorarla para la mejor promoción, desarrollo, organización y planificación de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Su composición y régimen de funcionamiento será determinada reglamentariamente.

Artículo 52.- Comité Deportivo.

1.- El Comité Deportivo, supeditado a la Junta Directiva de la F.F.C.V., es un órgano de colaboración, formado por expertos de los diferentes estamentos que integran la Federación, los cuales serán designados por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación.

2.- Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la propia Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer el programa de actividades y de competiciones de las selecciones valencianas, correspondientes a sus diferentes categorías y los seleccionadores que deban hacerse cargo del plan de preparación de las selecciones.

b) Estudiar los reglamentos para la organización de las competiciones y proponer la modificación, cuando corresponda, teniendo en cuenta las directrices de las federaciones nacionales e internacionales.

c) Elaborar informes sobre las propuestas de programación de competiciones y actividades de la F.F.C.V.

d) Asesorar a los órganos de la F.F.C.V. en aquellos aspectos que crea oportuno o sea requerido.

e) Aquellas otras cuestiones que la Junta directiva o la Presidencia de la Federación crea oportuno encomendarle.

3.- El Comité estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, estando presidido por la Presidencia de la Junta Directiva de la Federación o un miembro de esta designado por la Presidencia de la FFCV.

4.- Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Sección 4ª.- Órgano electoral federativo.

Artículo 53.- La Junta Electoral. -

1.- La Junta Electoral federativa es un órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a derecho del proceso electoral.

2.- La F.F.C.V. deberá disponer de una Junta Electoral federativa, elegida por sorteo cada cuatro años entre las personas integrantes del censo electoral que se presenten, y que ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga el órgano autonómico competente en materia de deporte.

3.- Quienes integren la Junta Electoral federativa deberán estar incluidos en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la Junta Directiva que salga elegida.

4.- Los requisitos y funciones de quienes integren la Junta Electoral federativa, así como su composición, se establecerán en la normativa electoral correspondiente.

CAPITULO IV.- DE LOS FEDERADOS. LICENCIAS, DERECHOS Y DEBERES.

Sección 1ª.- De las licencias federativas.

Artículo 54.- Adquisición de la condición de federado.

1.- La licencia otorga a su titular la condición de federado y acredita su integración en la Federación, habilitándole para participar en sus actividades y funciones deportivas y competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico.

2.- La F.F.C.V. podrá establecer licencias de carácter competitivo y de carácter no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia federativa, debidamente aprobada, que habiliten a su titular para el ejercicio de las funciones que le sean propias; los requisitos y formalidades precisas para su expedición de desarrollaran reglamentariamente.

3.- La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes. Pueden ser titulares de una licencia deportiva: las personas físicas futbolistas, técnicas entrenadoras, delegados, auxiliares y jueces árbitros, así como las entidades deportivas.

4.- Los requisitos mínimos exigidos para la expedición de la licencia son los siguientes:

a) Los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y las secciones deportivas de otras entidades deportivas, necesariamente, deberán cumplir, como mínimo, las prescripciones exigidas en la Ley 2/1011, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana y el Decreto 2/2018 del Consell, por el que se regula las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana y figurar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, así como solicitar su inscripción y afiliación a la F.F.C.V. y haber efectuado el pago de la correspondiente cuota de adscripción a la Federación.

b) las personas físicas, necesariamente, deberán cumplir, como mínimo, las prescripciones exigidas en la Ley 2/1011, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana y la normativa que la desarrolla, acreditar su aptitud para la práctica del fútbol en un reconocimiento médico, solicitar la licencia federativa, bien sea en su condición de persona futbolista, técnico entrenador, delegado, auxiliar o juez árbitro, tener cubierto el riesgo que para la salud supone la práctica federada del fútbol mediante la cobertura del pertinente seguro médico obligatorio deportivo, así como haber efectuado el pago de la correspondiente cuota de adscripción a la Federación.

c) Además de los anteriores requisitos mínimos exigidos, tanto a las personas jurídicas como a las personas físicas solicitantes de licencia federativa, en función del estamento federativo por el que soliciten licencia, con carácter obligatorio, los solicitantes deberán cumplir las formalidades y aportar la documentación que se le exija, así como reunir los requisitos necesario que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 55.- Expedición de licencias.

1.- La Federación, una vez verificado que la persona física o jurídica solicitante de la licencia, reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos por la Federación para su obtención, estará obligada a expedir la licencia solicitada **en formato digital**.

2.- Cumplidas las condiciones y requisitos exigidos por la Federación para la expedición de la licencia y transcurrido el plazo de un mes desde su solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo.

3.- Las licencias se expedirán, *en formato digital y*, al menos, en valenciano.

Artículo 56.- Contenido de la licencia.

1.- En *la licencia digital* se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, los siguientes conceptos:

a.- Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trata de personas físicas.

b.- Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la Real Federación Española de Fútbol, *en su caso*, y la parte que corresponde a la F.F.C.V.

c.- Cualquier otra cobertura de riesgos que pudieran determinarse por la Asamblea General de la Federación.

2.- El importe de la cuota de la licencia federativa correspondiente a la F.F.C.V., deberá ser igual para cada una de las especialidades o modalidades deportivas, estamento y categoría, y será fijado y aprobado, junto con los requisitos que procedieren para su expedición, por la Asamblea General de la Federación.

Sección 2ª.- Derechos y deberes de los federados.

Artículo 57.- Derechos de los federados.

a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de la F.F.C.V., para la promoción y desarrollo de la práctica del fútbol.

b) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, Decreto 2/2018 de 12 de enero que regula las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, a los presentes Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario federativo que lo desarrolla.

c) Derecho a expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación a través de sus órganos correspondientes.

d) Derecho a separarse libremente de la Federación.

e) Derecho a la información de las actividades de la Federación.

f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 58.- Deberes de los federados.

Son obligaciones o deberes de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana, Decreto 2/2018 de 12 de enero, que regula las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, a los presentes Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario federativo que lo desarrolla. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como los acuerdos de los órganos de justicia deportiva disciplinarios y no disciplinarios.

Artículo 59.- Pérdida de la condición de federado.

1.- La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

2.- También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

CAPITULO V: DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS.

Artículo 60.- Competiciones deportivas oficiales.

1.- Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico las que con dicho carácter califique la F.F.C.V. y las administraciones públicas, que no excedan del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, salvo causas justificadas en función de las peculiaridades de cada deporte, y en las que participen exclusivamente entidades y deportistas federados.

2.- La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la Junta Directiva de la Federación, que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a.- Nivel técnico de la competición.

b.- Tradición de la competición.

c.- Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.

d.- Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

e.- Validez de los resultados a los efectos de participación en competiciones nacionales.

f.- Cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios, de seguridad y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.

3.- Solicitada a la Junta Directiva de la Federación la calificación de oficial de una competición por parte de una entidad federada, aquella dispondrá de 60 días naturales para resolver expresamente. La denegación de la calificación como oficial se hará en base a los criterios del apartado anterior y será, en todo caso, motivada. La denegación será recurrible ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO. ORGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA.

Sección 1ª.- Régimen disciplinario.

Artículo 61.- Ámbito de aplicación.

La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de conducta o convivencia deportiva tipificadas en la Ley del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias, en los Estatutos de esta Federación y en el Código Disciplinario que lo desarrolla, debidamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria y por el órgano competente en materia de deporte.

Artículo 62.- Tipificación.

1.- Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que vulneren o perturben, durante el curso del juego o de la competición su normal desarrollo.

2.- Son infracciones a la conducta o convivencia deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el apartado anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.

3.- Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta o convivencia deportiva, deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y sus normas de desarrollo, en los presentes Estatutos y Código Disciplinario que lo desarrolla.

Artículo 63.- Competencia disciplinaria de la Federación.

1.- La F.F.C.V. tiene competencia disciplinaria sobre sus miembros y afiliados, de acuerdo con el Título VIII de la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, sus propios Estatutos y Código Disciplinario que lo desarrollan, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan

corresponder a la Real Federación Española de Fútbol y Federaciones Internacionales, cuando participen en competiciones por ellas organizadas.

2.- El régimen disciplinario de la F.F.C.V. se ejercerá conforme a los principios y normas generales del derecho sancionador, en base a las disposiciones que en materia de disciplina deportiva dicte la Generalitat Valenciana, a los presentes Estatutos y al Código Disciplinario de la Federación.

3.- La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la F.F.C.V., será ejercida por los siguientes órganos disciplinarios:

a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, como órgano disciplinario de primera instancia.

b) El Comité de Apelación, como órgano disciplinario de segunda instancia o de apelación.

Estos órganos podrán ser unipersonales, en primera instancia y, necesariamente, deberán ser colegiados en apelación. Sus miembros serán nombrados y relevados por la Presidencia de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada su designación por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 64.- Actuación e incompatibilidades.

1.- La actuación de los órganos de justicia de la Federación, deberá ser independiente, y sus miembros no podrán desempeñar cargo directivo en la Federación.

2.- El cargo de miembro de los Comités de Competición y Apelación de la Federación, tendrá carácter honorífico; no obstante, los miembros de los Comités podrán percibir las remuneraciones e indemnización por gastos justificados que se aprueben por la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 65.- Infracciones y sanciones.

La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos y demás normativa procedimental de aplicación, se regulan en el Código Disciplinario de la F.F.C.V., siendo de aplicación igualmente, el Título VIII, sobre jurisdicción deportiva, previsto en la Ley 2/2011, de la Generalitat, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana y, subsidiariamente, el Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

Sección 2ª.- Órganos de disciplina deportiva.

Artículo 66.- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

1.- El Comité de competición y disciplina deportiva de la Federación es el órgano a quien corresponde enjuiciar y resolver, en primera instancia, los asuntos de su competencia en materia competitiva y disciplinaria, sobre las personas físicas o jurídicas adscritas a la F.F.C.V.

2.- El Comité de competición y disciplina deportiva, que podrá ser unipersonal o colegiado, estará constituido, en este último caso, por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, debiendo poseer la titulación de licenciado en derecho, al menos uno de sus miembros, y todos ellos deberán tener experiencia en materia deportiva; la persona que ejerza la Presidencia del Comité habrá de estar en posesión de la titulación de licenciatura en derecho.

No obstante lo anterior, para cubrir las necesidades de índole organizativa de la estructura federativa, debido al gran número de participantes en las distintas competiciones territoriales, de las diversas categorías, especialidades y modalidades, además del Comité de competición y disciplina deportiva de la Federación, a instancias de la Presidencia de la Federación, podrán ser designados los Sub-comités de competición y disciplina deportiva que fueren precisos, quienes por delegación de aquél órgano de competición y disciplina deportiva, como órganos de primera instancia, enjuiciarán y resolverán los asuntos de su competencia en materia competitiva y disciplinaria que por su categoría, especialidad o modalidad tenga encomendada. El número, composición, estructura y competencia de los Sub-comités, se regularán reglamentariamente.

3.- El Comité de competición y disciplina deportiva, o los Sub-comités en su caso, se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones o incidencias de las competiciones de su competencia y, en cualquier caso, a iniciativa de la Presidencia del comité. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría. La distribución del ejercicio de la competencia se establecerá por acuerdo de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

4.- Los acuerdos dictados en primera instancia por los órganos de competición y disciplina deportiva, podrán ser recurribles ante el Comité de apelación en los plazos y forma que se establezcan reglamentariamente.

5.- La Secretaria General, de entre el personal laboral de la Federación, designará a la persona que, como secretaria del Comité o Sub-comité, con voz pero sin voto, ejerza las funciones que le sean propias.

Artículo 67.- Comité de Apelación.

1.- El Comité de apelación es el órgano disciplinario con competencia para conocer y resolver, en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicten los órganos disciplinarios de primera instancia de la F.F.C.V., y los demás que le sean atribuibles con arreglo a la legislación vigente.

2.- El Comité de apelación estará constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, debiendo ser todos ellos licenciados en derecho y con experiencia en materia deportiva. De entre sus componentes se designará una persona que ejercerá la Presidencia del Comité.

3.- El Comité de apelación se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para resolver los recursos de su competencia y, en cualquier caso, a iniciativa de su Presidencia. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo el voto de la Presidencia de calidad en caso de empate.

4.- La persona titular de la Asesoría Jurídica de la Federación ejercerá, como secretaria del Comité, las funciones que le sean propias, con voz pero sin voto.

5.- Los acuerdos del Comité de apelación agotan la vía federativa y contra ellos podrá interponerse recurso ante el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana. Los plazos y formas para la interposición de recursos serán establecidos reglamentariamente.

Sección 3ª.- Órgano de justicia no disciplinaria.

Artículo 68.- Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

1.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la F.F.C.V., es el órgano jurisdiccional, no disciplinario, a quien corresponde conocer y resolver las reclamaciones o cuestiones, que no tengan carácter disciplinario y se susciten entre personas físicas o jurídicas dependientes o afiliadas a la organización deportiva de la Federación, o entre las referidas personas y la propia Federación, y ello, sin perjuicio, de las competencias propias de la jurisdicción ordinaria.

2.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la F.F.C.V., está compuesto por una persona titular de la Presidencia del Comité y un máximo de tres vocalías, todas ellas licenciadas en derecho, con experiencia en materia deportiva; nombradas por la Presidencia de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada su designación por la Asamblea General, sin relación directa con ninguno de los estatutos de la Federación, durante el ejercicio de su cargo

3.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación se reunirá cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia y, en todo caso, cuando lo convoque la Presidencia del Comité. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo de calidad, en caso de empate, el voto de la Presidencia del Comité.

4.- Vendrán comprendidas dentro de su competencia, las cuestiones relacionadas con la calificación deportiva de las competiciones, de los jugadores, revisiones, inscripciones y licencias en general, efectos de las inscripciones, duplicidades, caducidad y cancelación de las inscripciones y licencias, contratos entre jugadores, técnicos entrenadores y clubes,

extinción, rescisión, suspensión de contratos, y prórroga y renovación de los mismos, así como las cuestiones que se susciten por los actos administrativos, no disciplinarios, que al efecto adopte la Federación en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que tiene delegadas, a que se refiere en el apartado 3, del artículo 7 de estos Estatutos, entre otras cuestiones que puedan ser propias de su competencia.

5.- Las resoluciones dictadas por el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, en ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que tiene delegadas, a que se refiere en el apartado 3, del artículo 7 de estos Estatutos, serán recurribles ante el órgano competente en materia de deportes de la Comunitat Valenciana, según el régimen de recursos previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.- Las resoluciones dictadas por el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, en primera y única instancia, sobre las restantes cuestiones propias de su competencia, agotan la vía deportiva. Contra dichas resoluciones firmes del Comité Jurisdiccional podrá interponerse, ante el mismo órgano, recurso extraordinario de revisión cuando, con posterioridad al acuerdo, sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptados; dicha instancia caducará, en todo caso, al año de dictarse la resolución que se pretenda revisar. **Todo ello, sin perjuicio de poder acudir a la vía judicial.**

7.- La persona titular de la Asesoría jurídica de la Federación, ejercerá como secretaria del Comité, las funciones que le sean propias, con voz pero sin voto.

8.- El cargo de miembro del Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la Federación, tendrá carácter honorífico; no obstante, sus componentes podrán percibir las remuneraciones e indemnización por gastos justificados que se aprueben por la Junta Directiva de la Federación.

CAPITULO VII.- REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 69.- Libros oficiales.

1.- Integran el régimen documental de la F.F.C.V., que deberá recogerse preferentemente en soporte informático, como mínimo, los siguientes libros y contenidos:

a). Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.

b). Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría.

c). Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.

d). Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

Los libros de Contabilidad serán los siguientes:

- Libro Diario, donde se registrarán día a día todas las operaciones relativas a la actividad económica de la Federación.

- Libro de Inventarios.

- Libro de Cuentas Anuales.

d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere oportuno para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación.

e) Aquellos libros oficiales que, por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier otro orden, sean obligatorios para la Federación.

2.- Los libros y documentos contables se conservarán y llevarán de conformidad con el Código de Comercio, la legislación mercantil aplicable y las disposiciones complementarias, al Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell que regula las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana; **sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la legislación mercantil vigente y, en particular, de la normativa reguladora del impuesto de sociedades.**

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 70.- Régimen económico y patrimonial.

1.- La F.F.C.V. está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.

3.- Son recursos de la F.F.CV., entre otros, los siguientes:

a.- Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.

b.- Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que suscriban.

c.- Rendimientos de los bienes propios.

d.- Subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

e.- Préstamos o créditos que obtengan.

f.- Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4.- El patrimonio de la F.F.C.V. estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos por la Generalitat o cualquier otra administración pública.

Artículo 71.- El presupuesto de la Federación.

1.- El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, pueda contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

3.- El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidas las delegaciones territoriales y los órganos complementarios de la Federación.

4.- Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.

5.- El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de deporte.

6.- En caso de no aprobarse el presupuesto en la Asamblea General Ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

Artículo 72.- Límites a las facultades de disposición.

1.- No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10 % del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado excepcionalmente por el citado órgano.

2.- Se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, e informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:

a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.

b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la Federación.

3.- En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de las personas asambleístas presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.

4.- Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

5.- Se deberá establecer por la Federación un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Artículo 73.- Modificaciones presupuestarias.

1.- La Junta Directiva podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada según sus Estatutos, con los límites que se fijen en los mismos.

2.- Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40 % del presupuesto total requerirán autorización de la Asamblea General y comunicación al órgano competente en materia de deporte.

Artículo 74.- Cuentas anuales.

1.- Al cierre de cada ejercicio, la Federación deberá confeccionar las cuentas anuales de la entidad, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

2.- La Junta Directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, y deberán ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería de la Federación.

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

Artículo 75.- Rendición de cuentas.

1.- La Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la Asamblea General y, en todo caso, antes del 31 de julio de cada año.

2.- La rendición de cuentas comprenderá:

- a) Las cuentas anuales.
- b) La memoria deportiva. El contenido mínimo de la memoria deportiva se fijará mediante resolución del órgano competente en materia de deporte.
- c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.
- d) El presupuesto del año en curso.

3.- La Federación deberá presentar sus cuentas anuales auditadas por personas auditoras de cuentas autorizadas, cuando lo acuerde la Asamblea General o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.
- b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.
- c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

4.- El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas impedirá el cobro de las subvenciones públicas de la Generalitat.

5.- El órgano competente en materia de deporte podrá establecer un plan anual de auditorías financieras y, en su caso, de gestión. Asimismo, podrá someter a las federaciones a verificaciones contables e informes de revisión limitada sobre determinados aspectos del estado de gastos o de ingresos.

Artículo 76.- Depósito de las cuentas.

1.- El depósito de las cuentas se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

2.- Los documentos a depositar serán los siguientes:

a) Instancia firmada por la persona titular de la Presidencia.

b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.

c) Un ejemplar de las cuentas anuales.

d) Un ejemplar del informe de las personas auditoras cuando la Federación esté obligada a auditar las cuentas y, en este caso, una certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas.

Artículo 77.- Subvenciones públicas.

El órgano competente en materia de deporte colaborará con las federaciones deportivas, facilitando los recursos económicos o de otro tipo para el cumplimiento de sus funciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto comportará la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones.

Artículo 78.- Actividades económicas.

La Federación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Promover y organizar exhibiciones, actividades y competiciones deportivas, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Explotar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre las personas miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda.

Artículo 79.- Contabilidad.

La Federación ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

CAPITULO IX.- PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Artículo 80.- Aprobación y modificación de Estatutos, Reglamento y Código disciplinario.

La aprobación o modificación de los Estatutos, Reglamento general y Código disciplinario de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

1.- El procedimiento, salvo cuando este fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta de la Presidencia, de dos terceras partes de la Junta Directiva, o a petición de un veinte por ciento de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.

3.- La Presidencia convocará Asamblea General Extraordinaria al efecto de la aprobación, en su caso, de las modificaciones estatutarias, reglamentarias o disciplinarias propuestas por la Junta Directiva, en cuya convocatoria se expresarán todos los extremos del articulado que hayan de ser objeto de modificación.

4.- El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de votos presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

5.- Del acuerdo se expedirá la correspondiente certificación que se presentará para su aprobación al órgano competente en materia de deporte y, una vez aprobado, se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

6.- En el caso de que el órgano competente en materia de deporte comunicara la necesidad o conveniencia de realizar algún cambio o modificación, la Junta Directiva quedará autorizada para llevarlos a cabo sin precisar de nuevo la aprobación por la asamblea general.

CAPITULO X.- EXTINCION DE LA FEDERACION.

Artículo 81.- Causas y procedimiento de extinción.

1.- La F.F.C.V. se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

a). Por resolución judicial.

b). Por las previstas en sus Estatutos.

c). Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron dichos actos administrativos, se incumplan los fines para los que fue creada.

La resolución que se adopte podrá acordar su integración en otra Federación, previa conformidad de la misma y modificación de sus Estatutos.

d). Por su integración en otra Federación autonómica.

e). Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.

f). Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada al efecto, adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes a la misma, requiriéndose además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea General.

g). Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2.- En el supuesto del apartado c) del número anterior, el procedimiento de revocación se iniciará de oficio. El órgano competente en materia de deporte, previa instrucción del correspondiente procedimiento, en el que se oirá a la Federación afectada, resolverá motivadamente sobre la dejación sin efecto del reconocimiento de la Federación y ulterior cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana. La resolución que se adopte podrá acordar su integración en otra Federación, previa conformidad de la misma y modificación de sus estatutos.

Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

3.- En caso de extinción, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades deportivas y no lucrativas en la Comunitat Valenciana, llevando a cabo el órgano competente en materia de deporte el control sobre el destino concreto del mismo.

CAPITULO XI.- DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA.

Artículo 82.- Obligaciones de transparencia de la Federación.

1.- La F.F.C.V. deberá suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

2.- Asimismo, la F.F.C.V., con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, deberá aplicar medidas de publicidad activa, publicando información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.

3.- En concreto, la F.F.C.V., está obligada a publicar en su página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:

a.- Funciones públicas que desarrollan.

b.- Estatutos, Reglamento general, Código disciplinario y demás normativa que le sea de aplicación.

c.- Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.

d.- La siguiente información económica y presupuestaria:

d.1) Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.

d.2) Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d.3) Los presupuestos anuales.

d.4) Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.

d.5) Las retribuciones percibidas anualmente por las personas miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

4.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.

5.- Las Federación deberá disponer obligatoriamente de una página web de acceso público, al menos, en valenciano.

CAPÍTULO XII.- ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS.

Artículo 83.- Concepto de persona directiva.

Se entiende como persona directiva todas aquellas que formen parte de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

Artículo 84.- Relación jurídica con la Federación.

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la Federación deberán regirse por un contrato de alta dirección.

Artículo 85.- Derechos de las personas directivas.

Las personas directivas de la Federación tienen los derechos siguientes:

a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.

b) Recibir las retribuciones aprobadas por la Asamblea General y el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la Asamblea General de la Federación.

c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su Federación.

f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.

g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la Federación.

h) Cualesquier otros previstos por las normas estatutarias o reglamentarias de la Federación.

Artículo 86.- Deberes de las personas directivas.

Las personas directivas están obligadas a:

a) Colaborar lealmente en la gestión de la Federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.

b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la Federación.

c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la Federación.

d) Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.

e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo **no prevista en estos Estatutos o en la normativa vigente.**

f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.

g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.

h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.

i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a una persona miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.

j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su Federación.

l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

m) Cualesquier otro previsto por las normas estatutarias o reglamentarias de la Federación.

Artículo 87.- Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.

1.- La política de remuneración al personal directivo de la Federación se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

2.- Las remuneraciones no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la entidad deportiva cuente con financiación propia.

3.- Las personas directivas de la Federación tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

4.- Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la Asamblea General de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

Artículo 88.- Reglas de conducta de las personas directivas.

El personal directivo de la Federación no podrá:

a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la F.F.C.V.

b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la Asamblea General y se comunique al órgano competente en materia de deporte.

c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia entidad deportiva, salvo que lo apruebe previamente la Asamblea General y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.

d) Hacer uso del patrimonio de su Federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas por las normas estatutarias o reglamentarias de la Federación.

Artículo 89.- Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.

1.- Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos

órganos de las federaciones son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.

2.- Son asimismo responsables en los términos previstos en la legislación deportiva, Ley 2/2011 de la Generalitat, de 22 de marzo, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana; el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana y demás normas de desarrollo, en los presentes Estatutos o en los reglamentos de la Federación, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

Artículo 90.- Cese del personal directivo.

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.

d) Moción de censura.

e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.

CAPITULO XIII.-CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

Artículo 91.- Conciliación extrajudicial.

La F.F.C.V. podrá resolver mediante conciliación extrajudicial y arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva que puedan surgir entre sus afiliados, en materia de libre disposición y cuyo conocimiento y resolución no esté atribuido, en los Estatutos a cualquiera de los Comités de la Federación.

El órgano federativo competente, en su caso, para la resolución de dichos conflictos será el Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la F.F.C.V.

Reglamentariamente se establecerán las normas de procedimiento para la resolución de dichos conflictos, siempre con sujeción a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.